CONTRATO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

VINCULADO AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y VALIDACIÓN INTERNACIONAL DEL INSTRUMENTO ICQ-CD Y LA CONSTRUCCIÓN DEL INDICADOR

Código del contrato principal: C2-MIES-INEC-200

RESPONSABLE	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS – INEC
ENCARGADA	MAGALY SUZY NÓBLEGA MAYORGA
OBJETO	Regular el acceso y tratamiento de datos personales seudonimizados por cuenta y bajo instrucciones documentadas del INEC, para ejecutar exclusivamente la consultoría ICQ-CD vinculada a la ENDI.
VIGENCIA	La misma duración del contrato principal: veinticinco (25) días calendario contados desde el día siguiente de su suscripción, sin perjuicio de las obligaciones que sobrevivan a su terminación.

Nosotros: **El Instituto Nacional de Estadística y Censos**, en adelante denominado el "RESPONSABLE" o "INEC", representado por la Mgs. Lorena Maria Alvarez Figueroa Coordinadora General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística, en calidad de Responsable Técnica en Protección de Datos Personales, designada por la Directora Ejecutiva a través de Memorando Nro. INEC-INEC-2026-0422-M de 12 de junio de 2026; con sede principal en el Distrito Metropolitano de Quito – Ecuador, facultado para suscribir el presente instrumento; y, por otra parte, la consultora individual Magaly Suzy Nóblega Mayorga, de nacionalidad peruana, titular del pasaporte Nro. 1205836742, domiciliada en Lima, Perú, en adelante la "ENCARGADA". Las partes, conjuntamente las "PARTES", convienen celebrar este Contrato de Encargo de Tratamiento de Datos Personales, accesorio al contrato principal signado con código C2-MIES-INEC-200, conforme a las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a la protección de datos de carácter personal, cuya recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión requiere autorización del titular o mandato de la ley.

Que los artículos 226 y 227 de la Constitución determinan, respectivamente, que las instituciones públicas ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley, y que la Administración Pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) establece que el acceso del encargado a datos personales para la prestación de un servicio al responsable no constituye transferencia o comunicación, y que el tratamiento debe regularse mediante contrato y sujetarse a las instrucciones del responsable.

Que los artículos 40 y 41 de la LOPDP establecen, respectivamente, las garantías exigibles al encargado y los criterios para determinar las medidas de seguridad, considerando riesgos, naturaleza de los datos y características de las partes.

Que los artículos 40 y 41 del Reglamento General a la LOPDP exigen garantías suficientes al encargado y un contrato escrito que detalle, al menos, objeto, duración, naturaleza, finalidad, categorías de datos, titulares y obligaciones y responsabilidades del encargado.

Que el artículo 43 del Reglamento General a la LOPDP dispone que el encargado que determine los fines y medios del tratamiento será considerado responsable respecto de dicho tratamiento; por ello, este instrumento delimita las instrucciones y prohíbe al ENCARGADO determinar finalidades propias.

Que la Superintendencia de Protección de Datos Personales, mediante Resolución Nro. SPDP-SPD-2025-0006-R, estableció la obligación de incorporar cláusulas de protección de datos personales en los contratos y reconoció contenidos mínimos relativos a finalidad, obligaciones del encargado, subcontratación, derechos, devolución o eliminación, conservación y confidencialidad.

Que la Resolución Nro. SPDP-SPD-2026-0004-R dispone que el encargo de tratamiento no constituye transferencia ni comunicación de datos personales; por tanto, la ubicación del ENCARGADO fuera del territorio ecuatoriano no altera por sí sola la naturaleza jurídica del encargo, siempre que actúe por cuenta y bajo las instrucciones del RESPONSABLE.

Que los Términos de Referencia de la contratación C2-MIES-INEC-200 disponen que el INEC entregará únicamente información necesaria y seudonimizada para el análisis psicométrico del instrumento ICQ-CD, la validación convergente con resultados del ADS y la construcción del indicador de monitoreo del Control Directivo materno en el marco de la Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil (ENDI).

Que los Términos de Referencia establecen que los identificadores de encuesta y códigos de persona serán seudonimizados; que la tabla, llave o mecanismo de reidentificación permanecerá bajo custodia exclusiva del INEC; y que la Encargada no podrá acceder a ellos ni realizar acciones de identificación o reidentificación.

Que, antes de habilitar accesos o entregar información, el INEC deberá contar con el análisis de riesgos, amenazas y vulnerabilidades y con la Evaluación de Impacto en Protección de Datos Personales que correspondan, concluidos y aprobados por las instancias institucionales competentes; las medidas y condiciones de tratamiento deberán corresponder a sus resultados.

Que los Términos de Referencia establecen controles de acceso, transferencia mediante el canal institucional seguro definido por el INEC —incluido SFTP cuando corresponda—, autorización previa de los equipos y ambientes de procesamiento, prohibición de acceso remoto desde el exterior a bases de datos no públicas del INEC, notificación de incidentes en un máximo de dos (2) horas y devolución/eliminación documentada de la información.

Que el presente instrumento delimita el encargo y no autoriza por sí mismo una transferencia internacional, ni permite a la ENCARGADA determinar finalidades propias o medios esenciales distintos de los instruidos por el INEC.

POR LO TANTO, LAS PARTES convienen en lo siguiente:

1. Objeto	El presente Contrato tiene por objeto regular y documentar el encargo de tratamiento de datos personales que el INEC encomienda a la ENCARGADA para el acceso controlado y tratamiento estrictamente necesario de la información seudonimizada requerida para ejecutar la consultoría "Servicio de consultoría para el análisis de la información y validación internacional del instrumento ICQ-CD y la construcción del indicador", código C2-MIES-INEC-200. La ENCARGADA actuará exclusivamente por cuenta del INEC y conforme a sus instrucciones documentadas.
2. Duración	El encargo tendrá la misma duración del contrato principal: veinticinco (25) días calendario contados desde el día siguiente de su suscripción, sin perjuicio de que el tratamiento deba concluir antes. Las obligaciones de confidencialidad, seguridad, no reutilización, cooperación, auditoría, devolución o eliminación y responsabilidad subsistirán después de terminado el encargo mientras exista información a la que la ENCARGADA haya accedido con ocasión de la relación contractual o mientras la ley exija su conservación, o subsistan obligaciones legales aplicables.
3. Naturaleza y alcance del tratamiento	El tratamiento autorizado comprende exclusivamente la recepción segura, consulta, limpieza, estructuración, procesamiento estadístico, análisis psicométrico del ICQ-CD, análisis de validez de estructura interna y confiabilidad mediante Análisis Factorial Confirmatorio y coeficiente Omega, análisis de validez convergente con resultados de la subescala de sensibilidad materna del ADS, análisis observacional, determinación de puntos de corte mediante curvas ROC u otros procedimientos técnicamente justificados, construcción del indicador, elaboración de scripts, documentación técnica y entrega de los productos previstos en los Términos de Referencia. Se prohíbe recolectar datos adicionales, enriquecer las bases, perfilar titulares, investigar para fines propios, publicar, divulgar, comunicar, comercializar, entrenar sistemas o modelos de inteligencia artificial, o realizar cualquier operación ajena al objeto.
4. Finalidad del tratamiento	La finalidad autorizada para el tratamiento es ejecutar la consultoría de validación técnica y psicométrica del instrumento ICQ-CD y construir el indicador definido en los Términos de Referencia del proceso signado con código C2-MIES-INEC-200. La ENCARGADA no podrá utilizar los datos o información para una finalidad propia o distinta, ni para publicaciones académicas, profesionales, científicas, comerciales o de promoción, ni siquiera en forma agregada, sin autorización previa, expresa y escrita del INEC y sin el análisis jurídico y de protección de datos que corresponda. Las decisiones institucionales sobre metodología oficial y publicación de resultados corresponden exclusivamente al INEC.
5. Categorías de datos personales y titulares	La información objeto del encargo se limitará a las bases seudonimizadas de la prueba piloto y a los insumos técnicos estrictamente necesarios previstos en los Términos de Referencia, que podrán comprender: identificador de encuesta seudonimizado; código de persona seudonimizado; edad de la madre; centro de desarrollo infantil seleccionado; sexo y edad en meses de la niña o niño; respuestas a los ocho ítems del módulo de apego/ICQ-CD; registro de si se realizó filmación de la interacción madre-niño; y resultados o matrices de codificación relacionados con ADS y evaluación observacional. Los titulares involucrados podrán ser madres o cuidadoras y niñas o niños de 0 a 24 meses, así como personas vinculadas a los registros de la operación estadística, en la medida en que los insumos efectivamente las comprendan. No se presume que se entregarán archivos audiovisuales; cualquier acceso a

	ellos requerirá autorización previa, justificación de necesidad y aprobación de las medidas correspondientes. La seudonimización no convierte por sí sola la información en anónima: mientras exista posibilidad razonable de vinculación, se tratará como dato personal.
6. Instrucciones documentadas del RESPONSABLE	Las instrucciones constan en este contrato, el contrato principal, los Términos de Referencia, las autorizaciones de acceso, el análisis de riesgos, la evaluación de impacto aprobada y los protocolos institucionales que el INEC comunique. Toda operación no prevista deberá solicitarse previamente y por escrito al Administrador del Contrato y a las áreas institucionales competentes. Si la ENCARGADA considera que una instrucción infringe la normativa aplicable, deberá advertirlo sin demora y abstenerse de ejecutarla hasta recibir respuesta, salvo obligación legal imperativa.
7. Base de legitimación y límites de la ENCARGADA	Corresponde al INEC, como RESPONSABLE, determinar y documentar la base de legitimación, compatibilidad de finalidad y demás condiciones de licitud que resulten aplicables a su tratamiento. Este contrato no crea una base jurídica autónoma para la ENCARGADA. La ENCARGADA no podrá determinar fines propios ni medios esenciales del tratamiento. Si lo hiciera, asumirá las consecuencias que correspondan conforme a la normativa aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales.
8. Condiciones Previas al Acceso y Ubicación del Tratamiento	No se entregará información ni se habilitará acceso hasta que: (i) este contrato y los compromisos de confidencialidad y seguridad estén suscritos; (ii) el análisis de riesgos y la Evaluación de Impacto en Protección de Datos Personales estén concluidos y aprobados por las instancias competentes del INEC; (iii) se hayan definido y aprobado los controles de seguridad; (iv) se hayan identificado y autorizado expresamente los equipos, estaciones, servidores y ambientes tecnológicos de procesamiento; y (v) el INEC haya autorizado el mecanismo y canal de entrega. Queda prohibido el acceso remoto desde el exterior a bases de datos no públicas del INEC. Si el procesamiento se propone realizar en infraestructura ubicada fuera del Ecuador, la ENCARGADA deberá identificar previamente su ubicación, equipos, servidores y controles, y no podrá recibir ni acceder a la información hasta obtener autorización escrita del INEC. La suscripción de este contrato no equivale a autorización de transferencia internacional.
9. Medidas de seguridad	La ENCARGADA implementará, previo al acceso a los datos personales, y mantendrá durante todo el tratamiento, medidas técnicas, organizativas, administrativas y físicas apropiadas a los riesgos, a la naturaleza de la información y a las instrucciones documentadas del INEC. Para ello, observará las políticas institucionales de seguridad de la información y de protección de datos personales aplicables al servicio, que le sean comunicadas. Como mínimo: (a) acceso individual, restringido y basado en la necesidad de conocer y el principio de mínimo privilegio; (b) credenciales individuales y confidenciales, y autenticación multifactor conforme al nivel de riesgo y a los requisitos institucionales aplicables. Cualquier limitación técnica deberá comunicarse y documentarse previamente ante el INEC, para la evaluación y autorización de medidas alternativas, antes de habilitar el acceso; (c) utilización exclusiva de canales institucionales autorizados, incluido SFTP cuando lo determine el INEC; (d) cifrado durante la transmisión y, para el almacenamiento, conforme a la clasificación de la información, los riesgos identificados y la Política de Controles Criptográficos del INEC aplicable al

	servicio; (e) utilización exclusiva de equipos y ambientes previamente autorizados por el INEC, actualizados y protegidos contra código malicioso, con identificación de los equipos y entornos que se emplearán para el tratamiento; (f) prohibición de utilizar servicios en la nube, correos, aplicaciones, dispositivos personales o medios extraíbles no autorizados, observando las restricciones y los procedimientos institucionales aplicables; (g) prevención de copias y respaldos no autorizados; (h) protección física y lógica de los equipos y ambientes utilizados para el tratamiento; (i) generación y conservación de registros que permitan la trazabilidad de accesos, envíos de información y operaciones sobre los datos personales, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento y los plazos definidos por el INEC. Los registros deberán protegerse contra accesos, alteraciones y eliminaciones no autorizados. Cualquier limitación técnica deberá documentarse y someterse previamente al INEC, junto con las medidas alternativas propuestas para su evaluación y autorización; (j) no inclusión de bases de datos ni datos personales objeto del encargo en informes, correos o expedientes de acceso general; y, (k) eliminación segura de archivos temporales y cachés que contengan datos personales al concluir su uso, conforme a las instrucciones documentadas del INEC y sin afectar la información o las evidencias que deban conservarse por obligaciones legales o contractuales. La ENCARGADA facilitará, antes del primer acceso a los datos personales, las evidencias de implementación de las medidas que le correspondan, y las mantendrá disponibles y actualizadas durante la ejecución del encargo para su presentación cuando el INEC las solicite. Cuando los controles dependan de infraestructura administrada por el INEC, la ENCARGADA observará las condiciones de uso establecidas y coordinará con la instancia institucional competente su aplicación..
10. Prohibición de Reidentificación y Vinculación	La tabla de correspondencia, llave o mecanismo que permita vincular los códigos con la identidad de las personas permanecerá bajo custodia y control exclusivo del INEC. La ENCARGADA no accederá, solicitará, copiará ni intentará reconstruir esa información; tampoco combinará los datos con otras fuentes, buscará identificar o individualizar a titulares, ni aplicará técnicas orientadas a revertir la seudonimización. Cualquier integración con resultados ADS se efectuará exclusivamente mediante identificadores codificados autorizados por el INEC y por los mecanismos técnicos que este establezca.
11. Incidentes y vulneraciones de seguridad	La ENCARGADA notificará cualquier incidente real o sospechado que pueda afectar datos personales o información institucional inmediatamente y, como máximo, dentro de las dos (2) horas siguientes a tener conocimiento, al Administrador del Contrato, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, a la Delegación de Protección de Datos Personales y al Oficial de Seguridad de la Información, mediante los canales que comunique el INEC. La notificación inicial incluirá la información disponible sobre fecha y naturaleza del incidente, sistemas o datos posiblemente afectados, consecuencias previsibles y medidas adoptadas; podrá complementarse posteriormente. La ENCARGADA preservará evidencias, contendrá el incidente, evitará su agravamiento y colaborará en la investigación, respuesta, recuperación y documentación, sin realizar comunicaciones externas por cuenta propia salvo obligación legal.
12. Derechos de los titulares y cooperación	El INEC gestionará las solicitudes de ejercicio de derechos de los titulares. Si la ENCARGADA recibe una solicitud, reclamo o requerimiento relativo a los datos objeto del encargo, lo comunicará inmediatamente al INEC y se

	abstendrá de responder por cuenta propia, salvo instrucción escrita u obligación legal. Prestará la asistencia razonable y oportuna para que el INEC pueda atender solicitudes, consultas de la autoridad de control y demás obligaciones legales.
13. Subencargados y acceso de terceros	La ENCARGADA no podrá subcontratar, delegar, compartir credenciales ni permitir acceso a terceros a los datos personales o a la información institucional sin autorización previa, expresa y escrita del INEC. Los Términos de Referencia establecen que el acceso se limitará exclusivamente a la encargada que participa directamente en la contratación; por tanto, no se autoriza en este acto ningún subencargado. Cualquier autorización excepcional deberá formalizarse por escrito e imponer obligaciones equivalentes, sin liberar a la ENCARGADA de sus responsabilidades.
14. Transferencias, comunicaciones	La ENCARGADA no podrá transferir, comunicar, alojar, almacenar ni poner a disposición datos o información del INEC a terceros, ni acceder a ellos desde ubicaciones o infraestructuras no autorizadas. El uso del canal SFTP se limita a la transferencia segura y no constituye por sí solo autorización para procesar los datos en cualquier ubicación. Cualquier tratamiento fuera de las condiciones aprobadas deberá suspenderse y someterse previamente a evaluación jurídica, de seguridad y de protección de datos. La calificación del acceso como encargo no dispensa del cumplimiento de las condiciones legales aplicables al acceso desde el exterior o a una eventual transferencia internacional.
15. Confidencialidad y secreto estadístico	La ENCARGADA mantendrá reserva estricta sobre los datos personales, bases seudonimizadas, registros, resultados intermedios, scripts, metadatos, matrices ADS, documentación técnica e información institucional a la que acceda. Solo podrá utilizarlos para cumplir este encargo. Se prohíbe divulgarlos, reproducirlos, publicarlos, entregarlos o aprovecharlos para fines propios o de terceros. La ENCARGADA adoptará compromisos de confidencialidad exigibles a toda persona autorizada, sin que ello permita ampliar el acceso previsto en este contrato. Observará el secreto estadístico y las obligaciones de reserva aplicables a la información estadística oficial. Si una autoridad exige legalmente revelar información, notificará previamente al INEC cuando ello esté permitido y limitará la revelación a lo estrictamente exigido.
16. Conservación, devolución y eliminación	La ENCARGADA conservará los datos personales únicamente durante el tiempo estrictamente necesario para cumplir la finalidad del encargo y conforme a las instrucciones del INEC, en cumplimiento del contrato principal. Antes del cierre contractual y como condición para la recepción definitiva, la encargada debe entregar al INEC todos los productos y materiales previstos en los Términos de Referencia (TDR). Una vez realizada dicha entrega, devolverá íntegramente la información proporcionada y generada, eliminará de forma segura archivos originales, copias, respaldos, temporales, cachés, repositorios y cualquier otra reproducción, y cesará todo acceso mediante la revocación inmediata de sus credenciales. Asimismo, entregará evidencia documentada de devolución y eliminación mediante una declaración jurada notariada (y apostillada por tratarse de consultora extranjera), en la que certifique que no conserva información suministrada o generada en el marco del servicio, conforme a los TDR. Si

	existiera una obligación legal de conservación, deberá justificarla formalmente, indicando su fundamento y plazo, y aplicará el respectivo bloqueo y medidas de seguridad; no podrá retener información por iniciativa propia. La conservación excepcional no habilita ningún uso adicional.
17. Propiedad, resultados y no reutilización	La información proporcionada por el INEC permanece bajo su custodia, control y competencias. Los productos y materiales se regirán por el contrato principal y los Términos de Referencia. La ENCARGADA no podrá conservar copias, reutilizar datos o resultados que permitan identificar personas, incorporarlos a repositorios propios, publicarlos, compartirlos o utilizarlos para entrenamiento de modelos, investigación propia o promoción profesional, salvo autorización previa, expresa y escrita del INEC y cumplimiento de la normativa aplicable.
18. Auditoría, verificación	La ENCARGADA colaborará con las verificaciones, auditorías o inspecciones que el INEC considere necesarias para comprobar el cumplimiento del encargo, dentro de los límites legales. Facilitará información y evidencias razonables sobre accesos, equipos autorizados, transferencias, medidas de seguridad, incidentes, devolución y eliminación. El INEC podrá requerir la suspensión de accesos o tratamientos ante indicios de incumplimiento o riesgo.
19. Responsabilidad	Cada PARTE responderá por las obligaciones que le correspondan conforme a la Constitución, la LOPDP, su Reglamento General, la normativa emitida por la Superintendencia de Protección de Datos Personales, la normativa estadística aplicable, el contrato principal y este instrumento. La ENCARGADA responderá por los incumplimientos atribuibles a sus acciones u omisiones, incluidas las de cualquier persona a la que hubiera permitido acceso en contravención de este contrato, sin perjuicio de las competencias de las autoridades. Ninguna cláusula limita las facultades de control ni las responsabilidades que establezca el ordenamiento jurídico.
20. Conflicto de interés	La ENCARGADA no utilizará la información o los resultados para obtener beneficios propios o de terceros. Comunicará inmediatamente al INEC cualquier conflicto de interés real, potencial o aparente que pueda afectar la independencia, confidencialidad o seguridad del tratamiento.
21. Modificaciones e instrucciones complementarias	Toda modificación sustancial del objeto, finalidad, categorías de datos, duración, ubicación del procesamiento, co-encargados o medidas esenciales de seguridad deberá constar por escrito y ser suscrita por las PARTES cuando corresponda. Las instrucciones operativas complementarias podrán documentarse por los canales institucionales autorizados, siempre que no alteren el objeto esencial del encargo
22. Terminación y Suspensión	El encargo terminará al concluir el contrato principal o cuando el tratamiento autorizado haya concluido, sin perjuicio de las obligaciones que deban subsistir. El INEC podrá ordenar la suspensión inmediata de accesos u operaciones que considere contrarios a la normativa, a este instrumento, a las instrucciones documentadas o a los controles de seguridad aprobados. La suspensión no autoriza a la ENCARGADA a conservar, utilizar o transferir la información.
23. Ley aplicable, y solución de controversias	El presente instrumento se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General, la normativa y resoluciones emitidas por la Superintendencia de Protección de Datos Personales, la normativa estadística aplicable, el Código Orgánico Administrativo en lo pertinente y demás normas ecuatorianas aplicables, sin perjuicio de las reglas del Banco Mundial incorporadas al

	contrato principal cuando correspondan. Las PARTES procurarán resolver de manera directa y documentada cualquier diferencia relacionada con la ejecución del encargo. Las controversias que no puedan solucionarse amigablemente se someterán a los mecanismos previstos en el contrato principal y al régimen jurídico aplicable, sin limitar las competencias de las autoridades administrativas o de control.
24. Integración documental y prevalencia	El presente Contrato forma parte integrante y complementaria del Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría y de sus Términos de Referencia, exclusivamente en lo relativo al tratamiento de datos personales. En caso de contradicción entre una instrucción operativa y este instrumento, prevalecerán las disposiciones legales y regulatorias aplicables y, luego, las cláusulas de este Contrato. Si una estipulación del contrato principal fuera incompatible con una obligación imperativa de protección de datos personales, las PARTES deberán ajustarla de conformidad con la normativa aplicable, preservando en lo posible el objeto contractual.
25. Perfeccionamiento y vigencia documental	El presente Contrato se perfeccionará con la firma de las PARTES y surtirá efectos desde su suscripción, sin perjuicio de que el acceso a los datos personales solo pueda producirse una vez cumplidas las condiciones de seguridad, confidencialidad y habilitación institucional previstas en los Términos de Referencia. La fecha de celebración será la correspondiente a la suscripción del último interviniente mediante firma electrónica.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Contrato de Encargo de Tratamiento de Datos Personales, en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito.

La fecha de celebración del presente contrato será la de la suscripción del último interviniente con firma electrónica.

POR EL RESPONSABLE

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LORENA MARIA ALVAREZ FIGUEROA

Mgs. Lorena Maria Alvarez Figueroa
COORDINADORA GENERAL TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN, NORMATIVAS Y CALIDAD ESTADÍSTICA
RESPONSABLE TÉCNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

POR LA ENCARGADA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MAGALY SUZY NOBLEGA MAYORGA

Magaly Suzy Nóblega Mayorga
Pasaporte No. 1205836742